

AUTO No. 00000167 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LOS CAMPANOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SUVA S. A. S NIT 802.012.341-8 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacer un seguimiento ambiental a la HACIENDA LOS CAMPANOS, de propiedad de la Sociedad SUVA S.A.S NIT 802. 012.341-8, ubicada en el Municipio de Sabana larga- Atlántico, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitieron el siguiente Concepto Técnico N° 0001678 de Diciembre 26 de 2014, el cual se sintetizan así:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Hacienda los Campanos, propiedad de la empresa SUVA S.A.S, está desarrollando sus actividades normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	La hacienda requiere concesión de agua subterránea.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978			
Solicitud de Concesión de aguas.		X	No cuenta con permiso de captación de aguas subterráneas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica a la Hacienda los Campanos, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, propiedad de la empresa SUVA S.A.S, obteniendo siguiente información:

La Hacienda cuenta con un área de 936 hectáreas y está dedicada a la explotación de ganado lechero. Esta se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en un punto localizado en las siguientes coordenadas:

Pozo profundo:

Latitud: 10° 32' 1,20" N

Longitud: 74° 59' 23,20" W

Imagen Satelital. Localización del pozo construido en la Hacienda los Campanos.

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 60 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 75.000 litros, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo de la hacienda los Campanos.

Actualmente el agua captada del pozo profundo es utilizada para el riego de pastos, abastecimiento del ganado bovino y de las actividades domésticas. El pozo profundo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente en la Hacienda los Campanos.

C.R.A.
AUTO No. 00000167 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LOS CAMPANOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SUVA S. A. S NIT 802.012.341-8 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del pozo profundo, se encuentran en buen estado y funcionan normalmente.

En la Hacienda se está captando del pozo profundo la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias y domésticas.

CONCLUSIONES

La Hacienda los Campanos pertenece a la empresa SUVA S.A.S, cuenta con un área de 936 hectáreas y se ubica en jurisdicción del Municipio Sabanalarga; en la cual se capta agua a través de un pozo profundo para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias y domésticas.

En la Hacienda los Campanos, el agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 60 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 75.000 litros, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo.

En la Hacienda los Campanos, el agua captada del pozo profundo es utilizada para el riego de pastos, abastecimiento del ganado bovino y de las actividades domésticas. El pozo profundo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

En la Hacienda los Campanos, El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del pozo profundo, se encuentran en buen estado y funcionan normalmente.

En la Hacienda los Campanos se está captando del pozo profundo la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias y domésticas.

CONSIDERACION DE ORDEN LEGAL PARA ADOPTAR LA DECISION

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92° ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización,

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

C.R.A.
AUTO No. 00000167 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LOS CAMPANOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SUVA S. A. S NIT 802.012.341-8 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el artículo 5º del Decreto Ley 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 30 Ibídem “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. “ d) uso industrial”.

Artículo 50º.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

En este orden de ideas, y revisada la normatividad aplicable, es pertinente imponerle unas obligaciones de tipo para el desarrollo de las actividades de la Finca los CAMPANOS, de propiedad de la empresa SUVA S. A. S, ubicada en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico, en procura de la preservación del medio ambiente.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 20112, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa SUVA S.A.S NIT 802.012.341-8 representada legalmente por el señor HABID CHARD, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.838.010 ubicado en el Municipio de sabanalarga- Atlántico, para que en un término de treinta (30) días, cumpla con las siguientes obligaciones:

C.R.A.
AUTO No. 00000167 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LOS CAMPANOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SUVA S. A. S NIT 802.012.341-8 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

1. Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.
2. Deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo construido en la Hacienda los Campanos; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

3. Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Hace parte integral del presente de este proveído, el concepto técnico N ° 1678- de 26 de diciembre de 2014.

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp: SIN ABRIR

Elaboró: Dr Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializad Grado 16 (E)